

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 3064 J

AÑO XXVIII.—No. 6152

PANAMÁ, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

EL NOTABLE DESCUBRIMIENTO DICHO POR CRISTOBAL COLON

RELATO QUE EL PROPIO COLON HIZO A LOS REYES DE ESPAÑA AL REGRESAR DE SU PRIMER VIAJE

"... Al que le dijese primero que via tierra le daría luego un jubón de seda, sin las otras mercedes que los Reyes habían prometido, que eran 10,000 maravedíes de juro a quien primero la viese".

"... A las dos horas después de media noche pareció la tierra, de la cual estarían 2 leguas.... Esta tierra vio primero un marino que se decía Rodrigo de Triana...."

En su literatura original damos a conocer un documento, curiosísimo y de extraordinaria importancia relativo al descubrimiento del Nuevo Mundo. Trátase nada menos que del relato hecho por el propio Cristóbal Colón en su "Diario", desde el sábado 4 de agosto de 1492, hasta el 4 de enero del año siguiente. En la imposibilidad material de transcribir, integra, relación tan importante, sólo reproduciremos al prólogo que hizo a los Reyes Católicos, Isabel y Fernando y las anotaciones correspondientes a los días jueves 11 de octubre y viernes 12 del mismo mes; fechas más notables en la prodigiosa expedición.

El prólogo dice así:

"In nomine D. N. Jesu Christi.

"Porque, cristianísimos, y muy altos, y muy excelentes, y muy poderosos, Rey y Reina de las Españas y de las islas de la mar, nuestros señores este presente año de 1492, después de Vuestras Altezas haber dado fin a la guerra de los moros que reinaban en Europa, y haber acabado la guerra en la muy grande ciudad de Granada, a donde este presente año a dos días del mes de enero por fuerza de armas, vide poner las banderas reales de Vuestras Altezas en las torres de Alifanora, que es la fortaleza de la dicha ciudad, y vide salir al rey moro a las puertas de la ciudad y besar las reales manos de Vuestras Altezas y del Príncipe mi señor, y luego en aquel presente mes por la información que yo había dado a Vuestras Altezas de las tierras de India, y de un Príncipe que es llamado Gran Can, que quiere decir en nuestro romance Rey de los Reyes, como muchas veces él y sus antecesoros habían enviado a Roma a pedir doctores en nuestra santa fe para que enseñasen en ella y que nunca el Santo Padre le había prevenido, y se perdían tantos pueblos creyendo en idolatrías, e recibiendo en sí sectas de perdición: Vuestras Altezas, como católicos cristianos y Príncipes amadores de la santa fe cristiana y aborrecedores de ella, y enemigos de la secta de Mahoma y de todas idolatrías y herejías pensaron de enviarme a mí Cristóbal Colón a las dichas partidas de India para ver los dichos Príncipes, y los pueblos y tierras, y la disposición dellas y de todo, y la manera que se pudiera tener para la conversión dellas a nuestra santa fe; y ordenaron que yo no fuese por tierra al Oriente, por donde se costumbra de andar salvo por el camino de Occidente, por donde hasta hoy no sabemos por cierta fe que haya pasado nadie. Así que después de haber echado fuera todos los juicios de todos vuestros reinos y señorios, en el mismo mes de enero mandaron Vuestras Altezas a mí que con armada suficiente me fuese a las dichas partidas de India; y para ello me hicieron grandes mercedes y me anoblaron que desde en adelante yo me llamase don, y fuese almirante mayor de la mar oceana visorrey y gobernador perpetuo de todas las islas y tierra-firme que yo descubriese y ganase, y de aquí adelante se descubriesen y ganasen en la mar oceana, y así sucediese mi hijo mayor, y así de grado en grado para siempre. Jamás y parti por de la ciudad de Granada a 12 días del mes de mayo del mismo año de 1492 en sábado: vine a la villa de Palos, que es puerto de mar, a donde arrojé yo tres navíos antes para semejante fecho; y parti del dicho puerto muy abastecido de

muy grandes mantenimientos y de mucha gente de la mar, a 3 días del mes de agosto del dicho año en viernes, antes de la salida del sol con media hora, y llevé el camino de las islas de Canaria de Vuestras Altezas, que son en la dicha mar oceana, para de allí tomar mi derrota, y navegar tanto que yo llegase a las Indias y dar la embajada de Vuestras Altezas a aquellos Príncipes y cumplir lo que así me habían mandado; y para esto pensé de escribir todo este viaje muy puntualmente de día en día todo lo que yo hiciese y viese y pasase como adelante se verá. También, señores Príncipes, aliende de escribir cada noche lo que el día pasase, y el día lo que la noche navegare, tengo propósito de hacer carta nueva de navegar, en la cual situaré toda la mar y tierras del mar Oceano en sus propios lugares de abajo su viento; y más componer un libro, y poner todo así el semejante por pintura, por latitud del equinoccial y longitud del Occidente, y sobre todo cumple mucho que yo olvide el sueño y tiene mucho el navegar porque así cumple, las cuales serán gran trabajo.

"Jueves 11 de octubre. Navegó al Oueseste; tuvieron mucha mar más que en todo el viaje habían tenido. Vieron pardelas y un junco verde junto a la nao. Vieron los de la carabela Pinta una caña y un pajío, y tomaron otro pajillo labrado a lo que parecía con hierro, y un pedazo de caña y otra yerba que hace en tierra, y una tabilla. Los de la carabela Niña también vieron otras señales de tierra, y un pajillo cargado de escaramajos. Con estas señales respiraron y alegráronse todos. Anduvieron hasta puesto el sol 27 leguas.

"Después de puesto navegó al Oeste; nadarian 12 millas cada hora, y hasta dos horas después de media noche andarían 30 millas, que son 22 leguas y media. Y porque la carabela Pinta era más velera e iba delante, halló tierra y hizo las señas que el almirante había mandado. Esta tierra vio primero un marino que se decía Rodrigo de Triana; puesto que el almirante a las diez de la noche, estando en el castillo de copra, vido lumbre, aunque fue cosa tan cerrada que no quiso afirmar que fuese tierra; pero llamó a Pero Gu-

tiérrez, repostero destrados del Rey, e díjole que parecía lumbre, que mirase él, y así lo hizo y vido; díjole también a Rodrigo Sánchez de Segovia que el Rey y la Reina, enviaban en la armada por veedor, el cual no vido nada porque no estaba en lugar de la pudiese ver. Después que el almirante vido una luz o dos, y era como una candelilla de cera que se levantaba, lo cual a pocos pareciera ser indicio de tierra. Pero el almirante tuvo por cierto estar junto a la tierra. Por lo cual cuando dijeron la Salva, para la acostumbraban decir e cantar a su manera los marineros y se hallan todos, rogó y amonestó el almirante que hiciesen buena guardia al castillo de proa, y mirasen bien por la tierra, y al que le dijese primero que via tierra le daría luego un jubón de seda, sin las otras mercedes que los dimos. En todas las islas, según entendí, cada uno se conforma con una sola cosa, que es que los príncipes y reyes, a los cuales es licito tener hasta veinte. Según parece, las mujeres trabajan más que los varones; más no puede entender bien si tenían bienes propios, pues el que cada uno compartía con los demás sus cosas, como panes, condimentos y otras semejantes. No encontré entre ellos monstruo alguno, según muchos creían, sino hombres respetuosos y afables. No son negros, como los etíopes, tienen los cabellos lisos y sueltos, y no se exponen a los rayos solares, porque la fuerza del sol es aquí muy grande, ya que distan 26 grados de la línea equinoccial. En las casabres de los montes reina un frío sumo, si bien los indios lo moderan, tanto por estar acostumbrados al lugar como por las cosas muy calientes con que frecuentemente se alimentan. Y así no he visto monstruo alguno, ni tuve noticia de ellos en ninguna parte, excepto en cierta isla denominada Caris, que se halla la segunda en el viaje de España a las Indias, en la cual habita cierto pueblo más feroz que sus vecinos. Estas gentes comen carne humana e tienen embarcaciones de diversos géneros, con las cuales recorren todas las islas indias, y cogen e roban cuanto pueden. En nada difieren de los demás, sino en llevar como las mujeres los cabellos largos. Sus arcos y saetas de caña (como dijimos), que en su mayor parte llevan filos puntiados adelgazados; y son tenidos por ferozes, por lo cual infunden a los demás indios un continuo temor. Estos son los que combatían con ciertas mujeres, de sobrenombre, residen en la isla Mateumín, primera que se encuentra en el camino de España a la India. Dichas mujeres no ejercen oficio alguno de su sexo, sino que usan arcos y flechas como sus referidos esposos, y se protegen con límites de cobre, de la cual existe una suma profusión en su país. Me aseguran de otra isla mayor que dicha Española, cuyos moradores carecen de pelo, y supera mucho en oro a las otras islas. De ésta e de las demás que vi traigo conmigo hombres que dirán testimonio de lo que he dicho. Finalmente, para comprender el provecho y utilidad de nuestro viaje y pronta vuelta, prometida a nuestros invictísimos Reyes, con corto auxilio de su parte, darles tanto oro como les fuere necesario, además, las clases de aromas de rullarbo que han encontrado y creo han de encontrar los hombres que dejé en la antes dicha fortaleza. Yo en persona no permaneci en parte alguna más tiempo que el que me obligaron los vientos, excepto en la villa de Natividad, mientras proveí a edificar la fortaleza y adajar seguras todas las cosas. Las cuales son grandes e manditas; pero hubieran

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 192 de 11 de Noviembre
Resolución N° 103 de 11 de Nov.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 263 de 6 de Noviembre
Resolución N° 254 de 7 de Noviembre
Resolución N° 265 de 7 de Noviembre
Resolución N° 266 de 9 de Noviembre
Resolución N° 259 de 5 de Noviembre
Resolución N° 260 de 9 de Noviembre
Resolución N° 261 de 9 de Noviembre

Editorial

Sección de Tierras

Sección de Correos y Telégrafos

El Notable Descubrimiento dicho por Cristóbal Colón.

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Pasa a la página segunda

EL NOTABLE DESCUBRIMIENTO

Viene de la primera página

sido muchos mayores si me hubieran proporcionado naves, como era de razón. Pero todo esto, como era de razón y admirable, no corresponde a nuestro mérito sino a nuestra Santa Fe Cristiana y a la piedad y religión de nuestros Reyes, porque lo que no podían alcanzar el entendimiento humano, porque Dios acostumbra a escuchar aun en lo imposible a sus hijos que veneran sus preceptos, como nos ha sucedido en el caso presente, en que hemos conseguido lo que hasta ahora no alcanzaban las fuerzas mortales, pues si alguien había hablado o escrito sobre estas islas, lo hizo por rodeos y conjeturas; mas nadie afirmaba haberlas visto, de modo que pa-

recían fabulosas. Por consiguiente, el Rey y la Reina, nuestros príncipes y sus felicísimos reinos, y todas las demás regiones de cristianos demos gracias a Nuestro Salvador y Señor Jesucristo, que nos otorgó tal triunfo y presente. Celebrense procesiones, cubranse las iglesias de flores de fiesta. Sea glorificado Cristo en la tierra como lo es en los cielos, al contemplar salvadas las almas antes perdidas de tantas gentes. Alegrémonos también nosotros, así de la exaltación de nuestra fe como por el aumento de los bienes temporales, de los que han de ser participes, no sólo en España, sino la Cristiandad entera. Estas cosas están contadas como sucedieron. Adios, Lisboa, catorce de marzo.

"Cristóbal Colón, Almirante de la flota del Océano".

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**HACENSE PROMOCIONES EN EL RESGUARDO NACIONAL**

DECRETO NUMERO 192 DE 1931 (DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Mientras dure la licencia concedida al señor Alfonso Díez R., Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, hácese las siguientes promociones con carácter de interinidad:

Dionisio Núñez, de Portero a Guarda del Resguardo Nacional; Gavino Gutiérrez Vázquez, de Remero a Portero del Resguardo.

Artículo Segundo: Nómbrase interinamente Remero del Resguardo Nacional de Panamá, al señor Omedo Cadena.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán efecto a partir del 1° de Noviembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**UN CONCEJAL PUEDE DESEMPEÑAR EL PUESTO DE COLECTOR DE LA CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS**

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, 6 de Noviembre de 1931.

Por medio de memorial pregunta el señor Ramón Palacio M. si ha perdido su carácter de Concejal del Distrito de Bocas del Toro, que ha entrado a ocupar como suplente por inhabilidad de un Principal, debido a que ejerció las funciones de Colector del impuesto de Caminos, de ese mismo Distrito; también el señor Abelardo N. López ha presentado denuncia contra Palacio M. por considerar que no puede actuar en el Concejo debido a que ha estado devengando sueldo municipal.

Para resolver se considera:

Según dispone el artículo 265 del Código Administrativo es prohibido a los miembros principales o suplentes de los Concejos Municipales desempeñar cualquier empleo pagado con

fondos municipales, bajo la sanción de perder esa calidad, pero en este caso debe tenerse presente que en la actualidad los fondos provenientes de la contribución de caminos son manejados por la Junta Central de Caminos, en la mayor parte de la República; en la costa Atlántica los Tesoreros Municipales colectan esa contribución, que no ingresa a los fondos comunes del Municipio, y encargan a ciertas personas que hacen las colectas en su nombre, siendo por tanto, estas personas simples recomendados o mandaderos del funcionario aludido.

Para mayor claridad en el estudio de este asunto se solicitó un informe del señor Presidente de la Junta Central de Caminos quien se expresa así:

"En atención a la solicitud que ha hecho a la Junta Central de Caminos el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que sea esta entidad la que informe a usted "si los sueldos o emolumentos de los Collectores

de Impuestos de Caminos en la República, se pagan con fondos municipales", me complazco en informar a usted que de acuerdo con el Decreto número 44 de 26 de marzo de 1929 dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro y por el cual se reglamenta el cobro de la Contribución de Caminos, los Recaudadores Auxiliares de dicha contribución perciben sus honorarios de la Junta Central de Caminos, con excepción de los Recaudadores de los Distritos de la costa atlántica, pues en esos Distritos continúa rigiendo en todas sus partes la Ley 40 de 1919, cuyo artículo 10° fija de honorarios a los Tesoreros Municipales el 2% de las sumas que se recauden por virtud de esa ley".

Estando, pues, Palacio M. comprendido en la excepción establecida por el Decreto número 44 de 26 de Marzo de 1929, es indudable que no ha perdido su calidad de Concejal porque sólo cobraba la contribución de caminos como un enviado del Tesorero Municipal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Un Concejal puede desempeñar el puesto de Colector de la Contribución de Caminos sin perder su puesto en el respectivo Concejo; por consiguiente el señor Ramón Palacio M. no está inhabilitado para ocupar su curul en el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE RENUNCIA A LA SEÑORA JOSEFA DE BERNAL

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 264.—Panamá, 7 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia, que por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ha presentado la señora Josefa de Bernal del cargo de Telegrafista Ayudante en la Oficina de Antón.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL Sr. ISAAC FERNANDEZ V., GOZA DE UN MES DE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, 7 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Se concede al señor don Isaac Fernández V. Agente Postal de Colón, una licencia de treinta días renunciadas para separarse del ejercicio de las funciones de ese cargo, a partir del día seis de los corrientes. Mien-

tras dure esta licencia se promueve a dicho puesto al señor Ramiro Walker, Jefe de la Sección Primera de esa Oficina.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE UN MES DE VACACIONES AL Sr. JOSE GUILLERMO CEDENO

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 266.—Panamá, 9 de Noviembre de 1931.

Vista la solicitud que entraña el oficio No. 6133 de fecha 6 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el Jefe del Registro Público, para que se conceda un mes de descanso al señor José Guillermo Cedeno, Escribiente de esa Oficina, a partir del día 11 del presente mes,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Guillermo Cedeno, Escribiente del Registro Público, un mes de descanso, a partir de la fecha arriba indicada y en atención al derecho que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RECONOCESE PERSONALIDAD JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, 5 de Noviembre de 1931.

En memorial de fecha 30 de Octubre último, dirigido a este Despacho, solicita el señor James Samuel Francis, en su carácter de representante de la "Iglesia Metodista Episcopal Africana de Colón" (African Methodist Episcopal Church of Colón), que el Poder Ejecutivo le conceda la personalidad jurídica de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Para el efecto, el interesado acompaña a su memorial, los siguientes documentos:

1° Copia autenticada del acta de fundación de la referida Iglesia, y

2° Copia autenticada de los Estatutos que la rigen.

Y como se halla que esos Estatutos no concuerdan con la moral y el orden público y por tanto se excita lo prescrito en el artículo 64, inciso 2° del Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la personalidad jurídica a la "Iglesia Metodista Episcopal Africana de Colón" (African Methodist Episcopal Church of Colón), como le solicita su representante, James Samuel Francis, y aprobar sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CARLOS JIMENEZ GOZA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, 9 de Noviembre de 1931.

Carlos Jiménez, reo del delito de hurto, quien desde el siete de Febrero de este año, se encuentra sufriendo su pena de un año y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Jiménez la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A PEDRO PONCE

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, 9 de Noviembre de 1931.

Pedro Ponce, de 19 años de edad, de color trigueño, soltero, de oficio zapatero, natural de Agón y vecino de esta ciudad, reo del delito de seducción, quien desde el 31 de Julio último, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de reclusión con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Ponce la libertad condicional durante un mes y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 12 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	2	4	1	7	7	1	2	2	1	3		
Bayano.....												
St. Cecel.....	2	2	1	4			1	1		2		
St. Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....	1	4	1	4								
San José.....	1	4	1	4								
Ri Sesteadero.....	1	1	2	2			1			1		
La Palma.....	1	2		2								
La Teta o Santo Domingo.....	2	2	1	2			2	1	2	1		
Valle Rico.....												
Valle Riquito.....												
LOS SANTOS.....	2	6	2	5			2	2	2	4		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	1	3	2	2			2		3	1		
CUARARÉ.....	4	11	2	5	1		1	3	3	1		
Los Asientos.....	2	6	1	4			6	4	5	4		
MACARACAS.....												
Diablo Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....	1	2	1	1	1		1	2	2	1		
POCÍ.....												
Purio.....	1	4	1	6								
Laja Mina.....												
Parí.....	2	2				1		1	1			
PEDASÍ.....												
Martavé.....		2		2			1		1			
Tonosí.....		5	1	4			3	1	3	1		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	22	58	17	57	9	2	22	19	23	18		

Panamá, Noviembre 30 de 1930. Por el Registrador General, POMILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....												
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
Ri Chorrillo.....												
Juan Díaz d. Pacora.....		4		4			2	1		3		
Pacora.....							4	1	2			
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	2	1	3								
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Piquení.....												
ARAJUAN.....			3	2			1	1	2			
BETANILLO.....												
Jaramaco.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		2		4			1		1			
CAPIRA.....		5		1			3	2	3	2		
Carmelo.....	1			1								
El Portero.....												
La Campana.....												
CHAME.....												
Bejuco.....	1	5		2			1		1			
El Libano.....												
Jabuya.....												
Sorá.....												
Siri Grande.....	2	2	1	2			3	6	3	3		
Matlabambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Cunta de Chame.....												
CAIRO.....												
Chepillo.....			1	1								
Corozal.....												
El Llano.....												
Chimán.....			1		1		1			1		
Ponzio Vásquez.....												
BALBOA (o SAN NICOLÁS).....			8		1		1	3	2			
Casaira.....												
Matifa (Esenada del Carmen).....			1		2							
Saboga.....												
LA CHORRERA.....												
Aros-mena.....												
Cádir.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Maldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....			5		4		1		2	1	1	
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....					1		1			1		
La Restinga.....												
Oroque oriente (o La Concepción).....	1	1										
Oroque occidente (o San Nicolás).....					1				1		1	
Totales.....	6	43	3	39	1	1	15	15	19	17		

Panamá, Noviembre 30 de 1930. Por el Registrador General, POMILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA NECESIDAD DE REFORMAS

(Adoptado)

Los períodos difíciles en la vida de una colectividad, provocan en la mayoría de los espíritus el deseo de proclamar a voz en cuello que es necesario introducir reformas en esta o aquella estructura, en tal o cual sistema de instituciones, para que la patria vuelva al camino de prosperidad por el que antes había transitado.

A todos poco más o menos, se nos presenta en los momentos difíciles la convicción de que debemos reformarnos, de que es necesario poner manos a la obra cuanto antes, en forma que rehabilite nuestras potencialidades y salve de las peripecias que nos amenazan.

Pero son muy pocos los que, dedicados especialmente al estudio de estas cuestiones, trabajan calladamente, con tesón y con conocimiento para llegar a descubrir un modo efectivo de aliviar nuestros males, de resolver nuestros problemas, de encaminarnos de nuevo por el sendero de la perdida prosperidad.

La proclamación de nuestros males es obra que puede hacerla cualquiera que tienda la mirada alrededor y se fije en lo que está sucediendo. Porque la pobreza reinante, la restricción del crédito público y privado, la estrechez general y tantos otros síntomas, nos están indicando que hay algo dislocado en nuestro sistema o que, por lo menos, la salud de la comunidad no es la misma que la de antes.

Pero que nos digan eso no tiene absolutamente ninguna gracia: lo que necesitamos es la determinación exacta del síntoma; la apreciación justiciera del alcance del mal; su clasificación técnica y, con todo esto hecho, la receta apropiada para traer alivio al cuerpo, erradicación del mal que nos aqueja y el renacimiento de nuestra perdida salud.

Esto no se consigue con declaraciones más o menos rumbosas, que más que otra cosa lo que tienden es a poner de manifiesto la personalidad que las emite; esto se consigue mediante la elaboración de planes prácticos, desarrollo de bien aplicados principios de ciencia que tomando en cuenta las particulares condiciones de nuestra vida, nos ofrezcan los derroteros sensatos de nuestro restablecimiento.

La comunidad tiene el derecho de exigir de sus hombres idóneos, no sólo la cantaleta de nuestros males, sino el aporte efectivo de los remedios adecuados y es labor patriótica, más aún, es deber nacional, de todo el que se crea un poco enterado de estas cosas, salir adelante con los estudios que haya hecho y ofrecerlos a quienes puedan, desde las alturas oficiales, ponerlas en práctica para el beneficio de la patria.

SECCION DE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 220

RESUELVE:

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 220.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Vistos: Consulta a esta superioridad el Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración Provincial de Tierras, su Resolución N° 6 de fecha 29 de Abril del presente año, ampliada por la providencia de fecha 24 de los corrientes, por las cuales se resuelve adjudicar a título gratuito y en plena propiedad, de acuerdo con el Art. 1° de la Ley 53 de 1930, 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 68 de 1917, a los señores Ricardo Othon Valdellamar, Josefina Valdellamar, Juan Neponuseno Bonilla y al menor Gabriel Achong (hijo de Josefina Valdellamar), mayores de edad los tres primeros, panameños, naturales y vecinos de El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, agricultores y sin tierras por ningún título, jefes de familia los dos primeros, soltero y sin ella el tercero y menor de edad bajo la dependencia de su madre, Josefina Valdellamar, el último, un lote de terreno baldío nacional de veinticinco hectáreas, dos mil quinientos veinte metros cuadrados (25 Hts. 2520 m. c.), sin cercas y cultivado de guineos en la extensión de una hectárea, denominado "Bajo de las Vacas", a la margen izquierda del Río Tuira, comprendido, según el Plano N° 72 de 1930 levantado por el Agrimensor Oficial Rogelio Vásquez, que lo describe, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Pablo Othor V. Sur, terrenos baldíos nacionales; Este, río Tuira; y Oeste, terrenos baldíos nacionales; que la Nación les adjudica en común y proindiviso, en las proporciones siguientes:

Para Ricardo Othon Valdellamar y Josefina Valdellamar, como jefes de familia, diez hectáreas (10 Hts.) a cada uno; cinco hectáreas (5 Hts.) a Juan Neponuseno Bonilla y el resto, es decir, dos mil quinientos veinte metros cuadrados (2520 m. c.) al menor Gabriel Achong, representado por su madre Josefina Valdellamar.

En vista, pues, de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales sin que haya mediado oposición alguna a la presente adjudicación; que los postulantes han comprobado ser acreedores a la gracia pedida y que el expresado terreno es de los baldíos nacionales y no se halla comprendido entre los declarados inajudicables, el superior Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Aprobar la resolución consultada, con las modificaciones contenidas en esta resolución, y autorizar la expedición del título de pleno dominio sobre el lote de terreno antes descrito, denominado "Bajo de las Vacas", a favor de los señores Ricardo Othon Valdellamar, Josefina Valdellamar, Juan Neponuseno Bonilla y el menor Gabriel Achong, que la Nación les adjudica en pleno dominio a título gratuito, en común y proindiviso, en las proporciones dichas; pero con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura y los adjudicatarios quedan sometidos a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso o usufructo. Sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, como lo dispone el Art. 4° de la Ley 38 de 1925; pero estas restricciones cesarán en cualquier tiempo en que sus poseedores retribuyan al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado, mediante los requisitos que exige el Art. 7° de la Ley 137 de 1925;

c) Que el lote adjudicado al menor Gabriel Achong, a petición de su madre Josefina Valdellamar, de acuerdo con el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 53 de 1930, será conservado para cuando aquel llegue a su mayoría de edad, y sólo podrá ser administrado, cultivado y cercado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado;

d) Que la ribera izquierda del río Tuira, en cuanto limita con este terreno, queda sujeta en toda su extensión y en su margen, en una zona de tres metros de ancho, a servidumbre de uso público, en los términos que establece el Art. 535 del Código Civil; y

e) Que la Nación no se obliga al saneamiento de la presente adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telegráficas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Arts. 1245 del Código Civil y 215 del Código Fiscal).

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras.

J. I. Quirós y Q.

El Secretario,

J. A. Pretell.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

**LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Nov. 10 "Perou"	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Nov. 11 "Harpoon"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.	Nov. 12 "Guatemala"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Nov. 12 "Baracoa"	3p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Nov. 13 "Calamares"	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.	Nov. 13 "Atenas"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 13 "Cefalu"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Nov. 13 "Galicia"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Nov. 14 "Metapan"	3 p. m.
Para Nueva York directo.	Nov. 14 "Sanna Rita"	3 p. m.
Para Habana.	Nov. 15 "Orduña"	19 a. m.
Para Habana y Nueva York.	Nov. 15 "Pennsylvania"	4.30 p. m.
Para Curacao.	Nov. 17 "Bokkoop"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Guayaquil.	Nov. 10 "Lautaro"	16 a. m.
Para Guayaquil, Directo.	Nov. 12 "Arkansas"	19 a. m.
Para Trujillo, Cuzco, Bolivado, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.	Nov. 13 "Sta. Maria"	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 14 "Acojula"	19 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manzanillo.	Nov. 14 "Cerigo"	19 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 13 "Republic"
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Nov. 16 "Perou"
De Nueva Orleans, La.	Nov. 16 "Nosa Queen"
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Virginia"
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Baker & Luskembach"
De Nueva York y Europa.	Nov. 12 "Santa Maria"
De Jacksonville.	Nov. 13 "President Hayes"
De New Orleans, La y Habana.	Nov. 13 "Turiaba"
De Chile, Perú y Ecuador.	Nov. 14 "Santa Maria"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 8 "Dora K."	16 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 11 "Peabody"	3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 14 "Turiaba"	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 13 "La Perla"	10 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BOCAS DEL TORO

CUADRO

que demuestra las recaudaciones habidas durante la segunda quincena del presente mes, por concepto de derecho de importación sobre mercaderías extranjeras, llegadas a éste Puerto.

bultos	derechos cobrados	factura consular	conocimiento de embarque
3.107	B. 4,068.25	B. 424.01	B. 111.00
	Derechos cobrados.	B. 4,068.25	
	Factura consular.	424.01	
	Conocimiento.	111.00	
	Total.	B. 4,603.26	

Bocas del Toro, 31 de Octubre de 1931.

El Jefe del Resguardo,

SIMON VEGA.

AVISO IMPORTANTE

El Administrador General de Tierras pone en conocimiento de los interesados, que en la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, (Gobernación) se encuentran los planos que aparecen en la lista adjunta; y que en vista de que el 29 de diciembre de este año, vence el término para las adjudicaciones de esta clase deben quienes deseen obtener sus títulos, hacer las gestiones del caso ante el empleado mencionado, en aquella Provincia.

Lista de los planos existentes en el archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, distrito y cabida.

Año	No.	INTERESADO	DISTRITOS	CABIDA
1912	90	Ann Elisa Pierre, 2 copias.	Bocas.	8 H. 6279 m2.
1914	211	Joshua U. Wergbes.	Sixacha.	22 H. 0036 m2.
1914	216	Gabriel Walker.	Sixacha.	9 H. 3256 m2.
1914	226	C. Price y D. Payton.	Bocas.	2 H. 0813 m2.
1915	117	Leonora Halos.	Bocas.	1 H. 58 A.
1915	249	José Angel Garay.	Bocas.	14 H. 9608 m2.
1916	S/N	Victor Didier.	Bocas.	9 1/2 H.
1917	311	S. Hilton y D. R. Costa.	Almirante.	55 H. 7245 m2.
1919	357	William Pierce, 2 copias.	Bocas.	23 H. 3605 m2.
1919	S/N	E. Outten.	Bocas.	3 H.
1920	356	Teodoro Cargill.	No especifica.	185 H. 5915 m2.
1920	383	Nathaniel Fegarty, 2 copias.	Bastimentos.	2 H. 4387 m2.
1920	394	Kong Tai.	Bocas.	18 H. 3868 m2.
1920	397	Eustaquio C. Outten y otro.	Bastimentos.	9 H. 4599 m2.
1920	400	Baldwin Nairn.	Bocas.	10 H. 0043 m2.
1920	398	James Bankin.	Banana River.	23 H. 4641 m2.
1920	405	Ruben C. Guzmings.	Bocas.	No especifica
1920	406	Kong Tai.	Bastimentos.	87 H. 9912 m2.
1921	407	A. O. Rawlins.	Bocas.	2 H. 8405 m2.
1921	414	Lionel Dixon.	Changuinola.	0 H. 1720 m2.
1921	415	Alberta Hendricks.	Bocas.	24 H. 9269 m2.
1922	430	Nathan Thompson, 2 copias.	Isla Shephard.	
			Bocas.	2 H. 9677 m2.
1922	435	Maria R. de Cedeño, 2 copias.	Changuinola.	59 H. 4667 m2.
1922	443	Edeard Shand, 2 copias.	Sibabe Bocas.	1 H. 9426 m2.
1922	450	Zelirino Cubilla.	Changuinola.	45 H. 5260 m2.
1923	456	Benjamin Davis y A. Hall.	Guabito.	2 H. 0130 m2.
1923	458	León Jéfrier.	Changuinola.	4 H. 9911 m2.
1923	471	Mathurin Dupon.	Bocas.	7 H. 0103 m2.
1923	459	Emilio Peed.	Changuinola.	4 H. 9917 m2.
1924	476	Simón López, 2 copias.	Bocas.	6 H. 6420 m2.
1924	478	Lenuel Simpson.	Bocas.	17 H. 0158 m2.
1924	494	J. Pringle, 2 copias.	San-San.	74 H. 0600 m2.
1924	504	Carlos Cowbey.	Bocas.	20 H. 3293 m2.
1925	506	Gabriel de Dianous.	Chiriquí Grande.	39 H. 2500 m2.
1925	509	Alfred Foshing.	Bocas.	11 H. 2000 m2.
1925	515	Alexander Reid.	Bocas.	0 H. 1156 m2.
1927	S/N	Francisco Villaverde.	Chiriquí Grande.	4 H. 8031 m2.
1927	S/N	Samuel Martin.	No especifica.	12 H. 2308 m2.
1927	S/N	Imogene Varhorn.	Bastimentos.	2 H. 3027 m2.
1927	531	Edward Bryan y otros.	Bastimentos.	28 H. 9876 m2.
1927	523	Carl Friese & Cia.	Chiriquí Grande.	100 H. 2401 m2.
1928	535	Eugenio Harris.	Bocas.	4 H. 6332 m2.
1929	536	Carl Friese & Cia. 3 copias.	Chiriquí Grande.	83 H. 3476 m2.

NOTA.—El Plano No. 450 de Ceferino Cubilla, tiene el nombre escrito con "Z" y no con "C", pero no se ha querido alterar el nombre.

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quiros y Q.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50
Colecciones de Leyes
Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Beneficio... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábricas y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de Licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137, de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1903, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 26, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 3.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el militar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). Declaraciones para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Español... 0.15
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hacienda de la Explotación... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezcan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la piamera izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes harretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

39 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) en la piamera izquierda y en la oreja y al anca del ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aunatas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931

Por el Alcalde,
El Secretario,
Pedro Rodriguez A.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durque, mayor de edad, natural de este

Distrito y vecino de Guacaca, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término, será ha presentado una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde, FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario, Moisés Castillo.

30 vs.—20

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Bato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde, E. QUINOS DE LEON.

El Secretario, José de la C. de León h.

30 vs.—4

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

As. 5252. Escritura número 348 de 18 de agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Vicencio Marcucci vende a Dolores Marcucci de Sáenz y a los menores Vicencio Agustín, María Mercedes, Apolinaria, Cila Aminta y Nareos Roje Marcucci, una finca ubicada en Remedios.

As. 5253. Escritura número 349 de 18 de agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Vicencio Marcucci vende a Jacoba Rodríguez, quien compra para sus hijos menores, Vicencio Agustín Marcucci y otros una finca ubicada en Remedios.

As. 5254. Escritura número 376 de 11 de septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5255. Oficio número 140 de 6 de noviembre actual, por el cual el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, comunica al Jefe de esta oficina que ese tribunal ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Eugene Connel, ubicada en esta Provincia.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de Josefa Ayala, viuda de Noriega se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Por tanto y en atención a lo dispuesto en los artículos 1597, 1599, 1621 y 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la señora Josefa Ayala Villanueva de Noriega desde el día 14 de Junio de mil novecientos treinta, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera sin perjuicio de sucesión, su hijo legítimo, Marco Antonio Noriega Ayala.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga como parte al representante del Fisco para los efectos de cubrir del impuesto que arroja la herencia; y

Que se fije y publique, por tres veces en un periódico de la localidad y una vez por los medios en la Gaceta Oficial, el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese. L. SOSA.—J. Aristides Isaza, Secretario.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1601 del C. J., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a las nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, L. SOSA. El Secretario, J. Aristides Isaza

EDICTO EMPLAZATORIO N° 442

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por Elizabeth V. Miles, por medio de apoderado a los bienes dejados por su esposo Samuel Miles, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre veintuno de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Como de los hechos comprobados queda evidenciado q' la única finca inscrita en el Registro de la Propiedad en nombre del causante, no es la misma finca q' éste legara en su testamento a la demandante y a los señores Nancy Millés y Manuel Tiburcio López, por haber vendido esta última antes de morir, hay que convenir que la finca existente no está comprendida en el auto testamentario de que se viene haciendo mérito, y de consiguiente, viene a constituir un bien intestado en el presente juicio, del que son herederos los que comprueban su carácter de tales según las reglas señaladas para las sucesiones intestadas. Y como el derecho que reclama la demandante está comprobado en lo establecido en el Capítulo 7º, Título 2º del Libro 3º del Código Civil, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Fiscal del Circuito, hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Samuel Miles desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el día once de Abril de mil novecientos treinta.

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercera, la señora Elizabeth V. de Miles en su carácter de esposa sobreviviente del causante.

3º Se ordena a que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, ZENON NAVALO.—J. M. Díaz, Secretario.

Por tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copia de él se entrega a la parte interesada para su notificación por tres veces en un periódico y una vez en la GACETA OFICIAL, hoy treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, ZENON NAVALO.

El Secretario, J. M. Díaz.

EDICTO NUMERO 203

En el juicio seguido contra Marcucci Ortega, por su esposa, se ha dictado la sentencia siguiente:

"Juzgado del Circuito del Distrito.—La Palma, Noviembre de noventa y siete de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: El testamento de óbito del año pasado, este Tribunal abrió juicio de sucesión contra Marcucci Ortega por el delito de seducción, que se fijó y publica el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, Libro Segundo, y ordenó un formal prisión.

El once de agosto del presente año se dictó en rebeldía, se le nombró defensor de oficio. Con la intervención de éste y la del señor Agente del Ministerio Público el juicio prosiguió el curso correspondiente hasta llegar al estado de dictarse sentencia.

En autos no se ha establecido legalmente el compromiso matrimonial a que se refiere la víctima, ni tampoco de que ésta no fuera doncella antes de tener relaciones sexuales con el reo; por tanto hay que presumir de que el dueño de su virginidad fué Ortiz, como de que éste la sedujo sin promesa de casamiento.

Tuvo el auto de proceder como fundamento la confesión hecha por el enjuiciado ante el funcionario instructor y su Secretario, la cual basta por sí sola para condenar al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del C. J., y el dictamen del Médico Oficial con el que se comprobó la comisión y cuerpo del delito.

En el plenario ninguna nueva prueba ha venido a cambiar la faz del asunto, y en concepto del suscrito Juez, las acumuladas en las sumarias son suficientes para condenar (Artículo 2153 íbidem).

La disposición quebrantada es el inciso 2º del artículo 283 del C. P., ya que no medió seducción con promesa de matrimonio.

Existen circunstancias atenuantes y agravantes y por este motivo la delincuencia se regula en término medio. Pero como hay a su favor su buena conducta y su propia confesión, luego hay lugar para rebajar la tercera parte de la pena (Art. 60 del C. P.)

Por las consideraciones que preceden este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENÓ a Margarito Ortiz, soltero, de domicilio desconocido y agricultor, a sufrir la pena de OCHO MESES de reclusión, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de los gastos procesales, los que por su rebeldía se hubieren causado y a la víctima B. 100,00 como indemnización. Base: Arts. 36, 37 del C. P. y 2319, 2152 del C. J. y citados.

Notifíquese, cópiese, publíquese y consítese.

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

Para legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se publica en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un cordero colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (F) en la parte del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado en este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" de San Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin sucesión alguna en su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Oficio por el término de treinta días hábiles y se entra copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 29 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color rosca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como ve año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Asociación por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado noveniente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—7

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagal vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo rosca sudamericano como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferreo así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—7

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color araña, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que dice ser su hijo de color negro y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferreo descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrados sin dueño conocido, han sido denunciados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algunos tiempos.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—7

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 650

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.01/2
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE